



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

**Nota:** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 86/18**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2018-0037, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Wilfredo García Tolentino, Jorge Luís García Tolentino y José Antonio Contreras Heredia contra la Sentencia núm. 466, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los elementos que reposan en el expediente, el conflicto se origina cuando, producto de una riña, falleció Kelvin Williams Mazara, hecho por el cual fueron imputados y condenados Wilfredo García Tolentino (a) Curio, Jorge Luís García Tolentino (a) Cariga y José Antonio Contreras Heredia (a) Prieto, al ser declarados culpables de violar los artículos 265, 266 y 309 del Código Penal dominicano y de porte ilegal de armas. Dicha decisión fue confirmada en segundo grado y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional, rechazó el recurso de casación interpuesto por los referidos imputados.</p> <p>La parte recurrente, Wilfredo García Tolentino, Jorge Luís García Tolentino y José Antonio Contreras Heredia, alega que tanto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia como las instancias inferiores lesionaron sus derechos fundamentales, motivo por el cual ha apoderado a la jurisdicción constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible el recurso de revisión constitucional interpuesto por Wilfredo García Tolentino, Jorge Luís García Tolentino y José Antonio Contreras Heredia contra la Sentencia núm. 466, dictada



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, <b>ANULAR</b> la Sentencia núm. 466.</p> <p><b>TERCERO: ENVIAR</b> el expediente a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de que la Segunda Sala conozca nuevamente del asunto con estricto apego al criterio establecido por este tribunal constitucional, en relación con el derecho fundamental violado.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Wilfredo García Tolentino, Jorge Luís García Tolentino y José Antonio Contreras Heredia, a la parte recurrida, Ana Mazara e Ingrid Berenice Vargas Ditrén, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2018-0077, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Juan Alejandro Mejía Báez en contra de la Resolución núm. 1280-2017, del veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	En el presente caso, la Resolución núm. 1280-2017, del 20 de enero de 2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, declaró inadmisibles un recurso de revisión interpuesto por Juan Alejandro Mejía Báez, en contra de la Resolución núm. 2208-2016, dictada el 7 de junio de 2016, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>No conforme con las decisiones anteriormente citadas, Juan Alejandro Mejía Báez interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional el 1 de diciembre de 2016, contra la Resolución núm. 1280-2017, del 20 de enero de 2017.</p> <p>En síntesis, la parte recurrente alega que la Suprema Corte de Justicia no valoro ni pondero los elementos de prueba que depositó el recurrente en su recurso de revisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Juan Alejandro Mejía Báez contra la Resolución núm. 1280-2017, del veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017, dictada por la Segunda Sala y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Juan Alejandro Mejía Báez, y a la parte recurrida, La Tabacalera, S.A.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0411, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 046-2016-SSEN-00179, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por la recurrente en la especie, se trata de que el señor Evergito Peña Acosta interpuso una acción de amparo contra el Ministerio de Interior y Policía, con la finalidad de que se le devolviera la pistola marca Prieto Beretta, calibre 9 milímetros, serie núm.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>B97487Y, la cual fue acogida por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Ante la inconformidad con la referida decisión, el Ministerio de Interior y Policía interpuso el presente recurso de revisión constitucional con el cual persigue la revocación de tal decisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 046-2016-SSEN-00179, dictada el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 046-2016-SSEN-00179.</p> <p><b>TERCERO: RECHAZAR</b> la acción de amparo interpuesta por el señor Evergito Peña Acosta contra el Ministerio de Interior y Policía el nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ministerio de Interior y Policía, y al recurrido, Evergito Peña Acosta.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0180, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00130-2017, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina por la interposición del amparo de cumplimiento de la señora Elizabeth Urania Aldebaran Marte y compartes contra la Policía Nacional ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo; esto así, a los fines de que se dé cumplimiento a la decisión del Abogado del Estado que ordenó la fuerza pública para proceder al desalojo de invasores en su terreno; el tribunal mediante la Sentencia núm. 00130-2017 acoge dicha acción, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. La parte hoy recurrente, Policía Nacional, no conforme con dicha decisión interpone el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00130-2017, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional, y a la parte recurrida, la señora Elizabeth Urania Aldebaran Marte Lendor y sus hijos Francisco José Brugal Marte, Rosario Marina Brugal Marte y Sarah Amelia Brugal Marte.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0312, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Elena Cuevas, contra la Sentencia núm. 54-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el uno (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se origina con la disposición por parte de la Policía Nacional de colocar en situación de retiro con pensión por antigüedad



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>en el servicio a la coronel Elena Cuevas mediante Orden General núm. 019-2009, del uno (1) de marzo de dos mil nueve (2009). El uno (1) de diciembre de dos mil quince (2015), la coronel retirada solicita tanto al jefe de la Policía Nacional como al ministro de Interior y Policía, una explicación de los motivos que dieron como consecuencia su puesta en retiro por antigüedad en el servicio, y ante la alegada negativa de ambas instituciones procedió, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) a interponer una acción de amparo solicitando su reintegro ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Mediante Sentencia núm. 54-2016, dictada el uno (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el citado tribunal declaró inadmisibile la acción de amparo por extemporánea, en virtud del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. No conforme con la decisión, la coronel retirada Elena Cuevas interpone el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> bueno y valido, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Elena Cuevas contra la Sentencia núm. 54-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el uno (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por haber sido interpuesto conforme a la ley que rige la materia.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 54-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el uno (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Elena Cuevas; la parte recurrida; Policía Nacional y al procurador general administrativo.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0056, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Municipal de Sabana del Puerto y su director, señor Facundo Cepeda Ortega, contra la Sentencia núm. 1217-2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el conflicto se origina a raíz de que, el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el señor Facundo Cepeda Ortega, luego de asumir sus funciones como director de la Junta del distrito municipal de Sabana del Puerto, municipio Bonaó, dispuso presuntamente de manera arbitraria e ilegal la destitución como empleados de los señores Israel Antonio Capellán de la Rosa y compartes, sin entregar a éstos el acto administrativo que los desvincula de sus funciones, circunstancias en la que acuden en amparo de cumplimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, en procura de que se cumpla con las disposiciones legales previstas en la Ley núm. 41-08, de Función Pública, y su Reglamento de aplicación.</p> <p>El citado tribunal decidió el amparo de cumplimiento mediante la Sentencia núm. 1217-2016, dictada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), acogiendo la acción y ordenando a la Junta municipal de Sabana del Puerto y a su director, señor Facundo Cepeda Ortega, entregar a cada uno de los accionantes una certificación de desvinculación de las funciones que desempeñaban ante ese órgano municipal; decisión ahora recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento interpuesto por la Junta Municipal de Sabana del Puerto y su director, señor Facundo



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Cepeda Ortega, contra la Sentencia núm. 1217-2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Junta municipal de Sabana del Puerto y su director, señor Facundo Cepeda Ortega; y a la parte recurrida, señores Israel Antonio Capellán de la Rosa y compartes.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0108, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00389, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando el ex capitán, Eduardo Mora de la Cruz, es puesto en retiro forzoso con disfrute de pensión por medio de telefonema oficial, del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Dicha puesta en retiro fue dada por la presunta comisión de faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones, a saber, por supuestamente dejar escapar a un detenido mientras estaba bajo su custodia.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>A raíz de esto el señor Eduardo Mora de la Cruz interpuso una acción de amparo contra la Jefatura de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, alegando violación a derechos fundamentales. Dicha acción de amparo fue acogida parcialmente por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual ordenó el reintegro del accionante, por haberse comprobado vulneración a sus derechos.</p> <p>No conforme con dicho fallo, el Ministerio de Interior y Policía inicia el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00389, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo, y en consecuencia <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00389.</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b>, la acción de amparo interpuesta por Eduardo Mora de la Cruz el veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) contra la Jefatura de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b>, que el señor Eduardo Mora de la Cruz, sea reintegrado como capitán, cargo que ostentaba al momento de su puesta en retiro forzoso, el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), con todas sus calidades, atributos y derechos adquiridos hasta ese momento.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que al accionante le sean saldados los salarios dejados de percibir desde el momento de su puesta en retiro forzoso hasta la fecha en que se produzca su reintegración a las filas de la Policía Nacional.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> que lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto de este dispositivo sea ejecutado a partir de la notificación de esta sentencia.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SÉPTIMO: IMPONER</b> un astreinte de DOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$2,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en contra de la Jefatura de la Policía Nacional y en favor del accionante, señor Eduardo Mora de la Cruz.</p> <p><b>OCTAVO: ORDENAR</b>, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, al accionante, señor Eduardo Mora de la Cruz y las accionadas, Jefatura de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía.</p> <p><b>NOVENO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 parte in fine de la Constitución de la República, y 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>DÉCIMO: DISPONER</b> la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2018-0029, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Elia del Rosario Reyes contra la Resolución núm. 1387-2017, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes recurrentes, el presente proceso tiene su origen en la interposición de una demanda en cobro de pesos incoada por el señor Santos Reyes Carbajal en contra de la señora Elia del Rosario Reyes, resultando apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, la cual, mediante la Sentencia núm. 12/2015, dispuso el desalojo de la referida señora del solar y la mejora que está ubicada en los siguientes linderos: al norte, la calle Restauración; al sur, la calle Domingo Heureaux; al oeste, la calle Mario Gervasio; y al este, la calle Braulio Reyes.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>No conforme con esa sentencia, la señora Elia del Rosario Reyes interpuso un recurso de apelación, resultando apoderada la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual, mediante la Sentencia núm. 335-2016-SSEN-00068, dictaminó el rechazo del recurso de apelación.</p> <p>La referida decisión fue recurrida en casación, siendo decido el indicado recurso por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 1387-2017, la cual declaró su caducidad.</p> <p>La recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a-quo introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la referida sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por la señora Elia del Rosario Reyes contra la Resolución núm. 1387-2017, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señora Elia del Rosario Reyes, y a la parte recurrida, señor Santos Reyes Carvajal.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez  
Secretario**

Comunicado núm. 86/18 – Secretaría del Tribunal Constitucional  
Página 11 de 11